Avda. Carlos III, 2 • Karlos III. etorb., 2 31002 PAMPLONA / IRUÑA Tel. 848 427483

consejodetransparencia@navarra.es

Reclamación 13/2023

ACUERDO AR 17/2023, de 24 de abril, del Consejo de Transparencia de

Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el

Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Antecedentes de hecho

1. El 18 de marzo de 2023 se presentó ante el Consejo de Transparencia

de Navarra por don XXXXXX una reclamación en materia de acceso a

información pública frente a la falta de respuesta del Departamento de Educación

a su solicitud presentada el día 9 de diciembre de 2022.

2. En dicha solicitud se pedía acceso al proyecto lingüístico del IES Plaza

de la Cruz; en concreto se solicitaba poder leer dicho proyecto, y se hacía

referencia a un escrito del Defensor del Pueblo en el que se sugería al

Departamento de Educación que tan pronto como estuviera elaborado se

facilitase su acceso.

A su vez, en la reclamación presentada ante este Consejo se hace constar

que es la segunda vez que se pide ayuda al Consejo de Transparencia, y se

recuerda que ya se dictó Acuerdo sobre esta cuestión (Acuerdo AR 45/2022, de

29 de agosto).

3. Con fecha 23 de marzo de 2023, se remite la reclamación al

Departamento de Educación y se le requiere para que en el plazo de diez días

hábiles remita el expediente administrativo, el informe y las alegaciones que

considere oportunas.

Página 1 de 5

4. Mediante correo electrónico de 13 de abril de 2023 se remite al Consejo de Transparencia escrito del Director General de Educación en el que se indica que el proyecto solicitado ha estado en proceso de elaboración, disponiendo de plazo para ello hasta la finalización del presente curso escolar, y que mediante correo de 31 de marzo de 2023 se ha remitido al reclamante, adjuntando Anexo con copia del mismo.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra se dirige frente a una Resolución presunta de una solicitud de acceso a la información pública del Gobierno de Navarra.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información interpuestas contra los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, entre los que se encuentra el Gobierno de Navarra, por lo que le corresponde resolver sobre la misma.

Tercero. Es importante tener en cuenta que como pone de manifiesto el propio reclamante, la solicitud de acceso que se presenta ante el Departamento de Educación es reiterativa de otra anterior contra la que también se interpuso reclamación ante este Consejo; reclamación que fue resuelta mediante el Acuerdo 45/2022, de 29 de agosto.

En dicho Acuerdo se resolvió desestimar la reclamación presentada por cuanto el proyecto lingüístico solicitado, el mismo que se solicita ahora de nuevo,

según informaba el propio Departamento se encontraba en fase de elaboración, concurriendo así la causa de inadmisión prevista en el artículo 37.e de la Ley Foral de Transparencia. No obstante, recogiendo lo establecido en este mismo precepto, en el Acuerdo se instaba al Departamento de Educación a que comunicara al reclamante la unidad que estaba elaborando el plan lingüístico y la fecha en la que estaría finalizado para volver a solicitar el acceso.

Según hace constar el reclamante, el Departamento de Educación no ha cumplido con este requerimiento, ya que han transcurrido ochos meses y no ha recibido información alguna sobre el estado de elaboración del proyecto.

En este sentido conviene recordar al Departamento de Educación el carácter vinculante de las Resoluciones del Consejo de Transparencia para las administraciones públicas, entidades y demás personas obligadas, disponiendo el artículo 69 de la LFAL que a tal efecto deberá velar por el cumplimiento efectivo de sus resoluciones y acuerdos, pudiendo adoptar las medidas necesarias para su correcta ejecución.

Al margen de ello y por lo que respecta a la nueva solicitud presentada, cabe decir que, dado el tiempo transcurrido desde la primera solicitud, más de ocho meses, la causa de inadmisión de la misma, encontrarse el proyecto en tramitación, así como el plazo fijado para la elaboración del mismo, próximo a su finalización, está más que justificada su presentación sin que pueda considerarse reiterativa de otra anterior y por ello abusiva.

Además, el propio Departamento ha confirmado la finalización de la elaboración de este proyecto y ha acreditado su remisión al solicitante. No obstante, lo ha hecho fuera del plazo fijado en el artículo 41 de la Ley Foral de Transparencia que establece el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Y añade que este plazo puede ampliarse en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación al solicitante.

El reclamante presentó su solicitud el 9 de diciembre de 2022 y, transcurrido el plazo de un mes, el 23 de marzo de 2023, no había recibido respuesta alguna.

Por ello, y aunque finalmente se le ha respondido, no se han cumplido los objetivos o propósitos de la Ley Foral de Transparencia, cual es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable, esto es dentro del plazo legalmente establecido.

Entonces, por parte de este Consejo debe dictarse acuerdo estimatorio de la reclamación, aunque sólo sea para reconocer y recordar el derecho que le asiste al reclamante de acceder en plazo a las solicitudes de información pública, y para, en todo caso, sustentar la procedente entrega de la información como título habilitante.

En su virtud, siendo ponente doña Berta Enrique Cornago, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno,

ACUERDA:

- 1º. Estimar la reclamación presentada por don XXXXXX frente al Departamento de Educación, por no haber sido informado en los términos requeridos por este Consejo en el citado Acuerdo, y por no habérsele entregado la información nuevamente solicitada en el plazo legalmente establecido.
 - 2º. Dar traslado de este Acuerdo al Departamento de Educación.
 - 3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.
- **4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre